PROCESO: RADICACIÓN: DEMANDANTE: DEMANDADOS: DECLARACION DE PERTENENCIA 191374089001-2022-000123-00 JAIME DE JESUS MOSQUERA VIDAL

HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO VIDAL CLAROS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, radicada bajo partida número 191374089001-2022-000-000123-00 formulada por JAIME DE JESUS MOSQUERA VIDAL, a través de apoderado judicial, abogado HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO VIDAL CLAROS, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por JAIME DE JESUS MOSQUERA VIDAL, a través de mandatario judicial abogad HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la EULOGIO VIDAL CLAROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, sobre un inmueble ubicado en la vereda OVEJAS, corregimiento de PESCADOR, municipio de CALDONO-CAUCA, conocido en la región como "ALTO DE OVEJAS", inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 132-23598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, con área superficiaria de 7 HECTAREAS+7.228 METROS CUADRADOS y alinderado así: "NORESTE: Con VIA VEREDA CABUYAL, en 163.09 metros; ESTE: Con ANGELICA ZUÑIGA, en 245 metros; SURESTE: Con MARCO AURELIO BELTRAN GONZALES, en 136.32 metros; SUROESTE: Con MARCO AURELIO BELTRAN GONZALEZ en 66.77 metros y con JOSE GUETIO, en 181.67 metros; OESTE: Con FEDERICO GUETIO, en 127.54 metros; NORTE: Con HEREDEROS DE MARINO CUCHILLO, en 55.37 metros; OESTE: Con HEREDEROS DE MARIANO CUCHILLO, en 196.49 metros, NOROESTE: Con HEREDEROS DE MARIANO CUCHILLO, en 110 metros", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-23598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EULOGIO VIDAL CLAROS y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR al demandante **JAIME DE JESUS VIDAL MOSQUERA**, instalar en el predio, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.771 de Santander de Quilichao, portador de la T.P. No. 377880, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ